



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE CHINAMECA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor **Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con los oficios **PRES/0325/2014**, **PRES/0326/2014** y anexos de **Ana Guadalupe Ingram Vallines**, Presidenta de la **Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave**, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **005377** y **005387**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, los oficios **PRES/0325/2014**, **PRES/0326/2014** y anexos de **Ana Guadalupe Ingram Vallines**, Presidenta de la **Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave**; y con fundamento en los artículos **10**, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero y, 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente con la **personalidad** que ostenta dando **contestación a la demanda** en representación del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como **pruebas** las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento ordenado en auto de veintidós de noviembre de dos mil trece, al exhibir el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, copias certificadas de diversos documentos que menciona el Municipio actor en su escrito inicial de demanda y que le fueron solicitados a dicha autoridad legislativa, mediante escritos sin número, recibidos el treinta y uno de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil trece, en la "Presidencia de la Mesa Directiva", que constituyen los antecedentes del decreto legislativo impugnado, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas; y quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Sin embargo, la autoridad legislativa estatal no acompañó los documentos que le solicitó el Municipio actor, consistentes en:

**"P).- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-  
CONSISTENTES EN 15 PLANOS DEBIDAMENTE  
CERTIFICADOS POR EL C. DIP. LOTH  
MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ, EN SU  
CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA MESA  
DIRECTIVA, DE LA H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO [...] DONDE  
CLARAMENTE SE APRECIAN A SIMPLE VISTA, DE  
QUE LA COLONIA LA TINA (TINA GRANDE Y TINA  
CHICA), SE ENCUENTRAN DENTRO DEL  
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA,  
VERACRUZ, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PORVENIR,  
TODA VEZ, DE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE  
LOS LÍMITES DEL PREDIO TOANALAPÁN,  
MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ."**

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, requiérase nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las referidas pruebas; o, en su caso, manifieste expresamente la imposibilidad jurídica o material que tenga para cumplir con lo solicitado, percibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará la multa máxima que prevé la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia de los escritos de cuenta, dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **109/2013**, promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

JAE. 06